

**OBJETO: CONTESTAR TRASLADO DE IMPUGNACIÓN.**

**SEÑORES**

**COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE AUTORIES  
PARAGUAYOS ASOCIADOS APA**

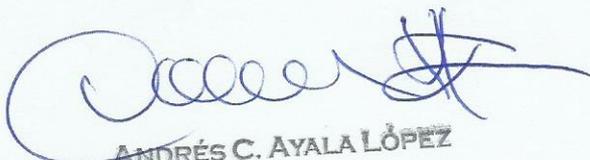
**ABG. JORGE AYALA LÓPEZ con Mat. C.S.J. N° 15.528**  
y **ANDRES AYALA LÓPEZ con Mat. C.S.J. N° 16376**, apoderado titular  
y suplente, respectivamente por la personería que tenemos reconocida en el  
proceso electoral de Autores paraguayos Asociados (APA), por el  
Movimiento “**PUERTAS ABIERTAS**”, respetuosamente nos presentamos  
y decimos: -----

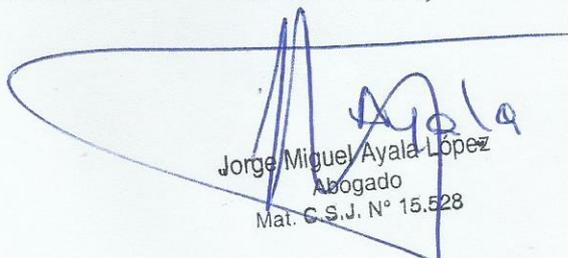
**QUE**, en tiempo y forma venimos a contestar el traslado de la  
impugnación presentada por el Apoderado del Movimiento Unidad y  
Transparencia en los siguientes términos y de cuyo contenido, no fuera  
corrido por providencia de fecha 27 de enero de 2021, en los siguientes  
términos: -----

**CUESTIONES FORMALES SUBSANADAS**

**QUE**, hemos presentado inicialmente las candidaturas del  
Movimiento “**PUERTAS ABIERTAS**”, conforme al cronograma electoral  
que textualmente dice: “**PERIODO DE PRESENTACION DE LA LISTA  
DE CANDIDATOS E INSCRIPCION DE APODERADOS**”: 20 AL 22  
DE ENERO DE 2021, específicamente el Movimiento Puertas Abiertas  
presento las candidaturas con las documentaciones requeridas en fecha 21 de  
enero de 2021, a las 13:24 Hs. en el local de APA y tenemos el cargo de  
recibido, lo que se puede verificar y el CEI tiene entre los documentos  
presentados por este movimiento, lo que significa que realizamos nuestra  
presentación dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la  
presentación de candidaturas.-----

**QUE**, la **COMISION ELECTORAL**, ha inventado un plazo  
no previsto en el cronograma electoral: “*la intimación hasta las horas  
(00:00) para subsanar las supuestas deficiencias*”. La comisión Electoral  
Independiente de APA Nos remitió una nota vía WhatsApp desde el numero  
0992311111 propiedad de una persona empleada de APA Liz Garcete, al  
Teléfono del Apoderado Titular Jorge Miguel Ayala López, Celular N°  
0981289395, siendo las 19:36 horas del día 21 de enero de 2021, en donde  
nos intimaban de oficio a introducir modificaciones a nuestra lista,

  
**ANDRÉS C. AYALA LÓPEZ**  
ABOGADO  
Mat. C.S.J. N° 16.376

  
Jorge Miguel Ayala López  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 15.528

imponiéndonos un plazo hasta las 00: 00 de ese mismo día dicho plazo en horas que no existe en el Reglamento Electoral de Autores Paraguayos Asociados APA, Resolución N° 2/2017, no existe en los estatutos sociales de APA, no está establecido de esa manera en ninguna marco normativo, y si la decisión del juzgador no está amparada en una Ley, reglamento, resolución, entonces es arbitraria y carece de ningún valor. Más allá de que contábamos con plazo suficiente de dos días que lo explicare más adelante, realizamos nuestra presentación a las 00:03 Hs. de aquel día demostrando nuestra buena fe. -----

**Se visualiza** así el primer acto arbitrario, en el proceso electoral, teniendo en cuenta que el cronograma electoral, es el conjunto de actos concatenados, previamente establecidos, es decir, las reglas del juego, no pudiendo ser modificado por voluntad unilateral del órgano que administra y dirige el proceso, en este caso el CEI. Pero, las reglas pre establecidas están sustentadas en principios y normas de orden constitucional y legal. -----

Así, por ejemplo, es un principio muy conocido en los procesos electorales, lo establecido en el art. 168 del Código Electoral Paraguayo que prescribe: **“Si se tratare de objeciones o defectos subsanables, el partido o movimiento político o alianza proponente de la candidatura objetada los subsanará dentro del plazo previsto para la contestación de la demanda”**. Esta exigencia que nos impuso la CEI ha sido subsanada dentro de este plazo.

**Se tiene** entonces que el plazo para subsanar las deficiencias de orden formal es el plazo de la contestación de la impugnación, es decir dos días, que sería hasta el día 23 de enero de 2021, conforme al cronograma electoral (Presentación de alegatos contra tachas e impugnación de candidaturas). -----

**Las objeciones** de orden formal, como la falta de firma de aceptación de candidaturas, omisión de número de cedula, de correo electrónico, etc., son subsanables dentro del plazo mencionado. -----

**LA Comisión Electoral Independiente CEI** al crear una instancia de **“admisibilidad formal”**, (propia de la inconstitucionalidad o casación) ha creado una instancia de pre opinión que es causal de recusación, cuando en puridad debió señalar los vicios formales, sin emitir opinión o sencillamente, poner de manifiesto las candidaturas con un simple proveído, y no caer en el caos procesal como está aconteciendo. -----

  
ANDRÉS C. AYALA LÓPEZ  
ABOGADO  
Mat. C.S.J. N° 16.376

  
Jorge Miguel Ayala López  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 15.523

El orden, la calidad y cantidad de socios activos y administrados ha sido subsanada en tiempo y forma, por lo que esta impugnación debe ser rechazada por su notoria temeridad y mala fe, de lo contrario se estaría consumando un atropello al derecho de participación consagrado en el art. 4 del Código Electoral Paraguayo y concordantes, allanándonos el camino de la intervención jurisdiccional para tutelar el derecho de nuestros representados. -----

#### PRUEBAS:

- Nota de Intimación del CEI remitida a esta parte en fecha 21 de enero de 2021, siendo las 19:36 horas, son capturas de pantalla del WhatsApp del Apoderado Jorge Miguel Ayala López, con numero de Celular 0981289395.-----

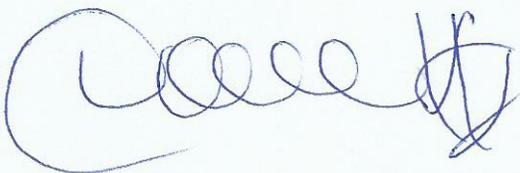
**POR TANTO**, solicitamos a la **COMISION ELECTORAL DE APA**, cuanto sigue:

#### PETITORIO

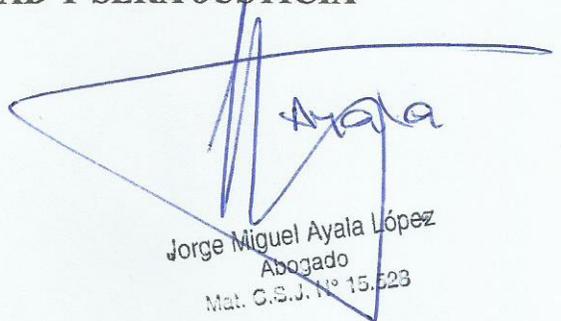
1.-**TENER**, por contestada la impugnación presentada por el Apoderado del Movimiento Unidad y Transparencia, Abg. *Gustavo Adolfo Valinotti Gauto*, en contra de las candidaturas presentadas por el Movimiento “**PUERTAS ABIERTAS**”, por su notoria improcedencia, temeridad y mala fe.-----

2.-**OFICIALIZAR**, las candidaturas del Movimiento de “**PUERTAS ABIERTAS**”, por haber reunido los requisitos de forma y fondo, presentadas dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral, respectivamente. -----

#### PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA



ANDRÉS C. AYALA LÓPEZ  
ABOGADO  
Mat. C.S.J. N° 16.376



Jorge Miguel Ayala López  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 15.523